

Argentina

EL JUICIO

Patricio Rice

Pocas veces en Latinoamérica ha recibido tanta publicidad un hecho judicial como el juicio de Argentina. Bautizado tempranamente como el "Juicio del Siglo", ha dominado tanto la Presidencia de Alfonsín que seguramente su Gobierno será conocido bajo el signo del "Juicio", y aún falta la apelación a la Corte de Justicia un trámite que llevará seguramente uno o dos años más.

Ciertamente el Doctor Alfonsín tuvo la valentía poco común entre los demócratas que llegan a ser presidentes, de ser autor del decreto 158/83, publicado a pocos días de haber asumido el Gobierno, en el que inculpa a los miembros de las Juntas Militares de numerosos crímenes consumados al amparo de la doctrina de seguridad nacional durante los años del "Proceso".

Esta iniciativa fue aplaudida por un mundo acostumbrado a la política del "borron y cuenta nueva" en los gobiernos constitucionales que siguen a las dictaduras en América Latina. Aunque la medida fue mediada por el gobierno al enjuiciar también a los principales dirigentes de las organizaciones político-militares de carácter revolucionario.

Tan innovadora ha parecido esta política alfonsinista, que la respuesta obligada de los nuevos presidentes demócratas (tales como Vinicio Cerezo en Guatemala, Alan García en Perú, Julio Sanguinetti en Uruguay, Sarney en Brasil y hasta Duarte en El Salvador) es que sus países no son Argentina y no piensan "imitar" a Alfonsín. En otras palabras no van a molestar a los militares. Sería muy interesante saber su respuesta al planteamiento de que en una democracia tiene que funcionar el poder judicial para todos los delitos. Descubrirían que Alfonsín es un político mucho más conservador en el sentido estricto de la palabra, de lo que imaginan y ellos menos democráticos de lo que creen.

Pero ya que el Tribunal emitió su sentencia en el mes de Diciembre pasado, es necesario hacer una evaluación crítica del juicio. Intentaré hacer algunos comentarios.

LA CUESTION DE LA JURISDICCION

Hecha la acusación, faltó decidir quiénes iban a juzgar a los militares. Renegando de sus promesas electorales, Al-

fonsín propuso una reforma al Código Penal. La causa iría a la jurisdicción militar pero tendría como instancia de apelación la justicia civil.

Esta determinación que considera la jurisdicción militar como apropiada para juzgar a los militares es uno de los aspectos negativos sin duda alguna.

Por una parte los acusados son juzgados por crímenes que no son considerados como tales entre los militares. El asesinato, la tortura, la desaparición forzada, de personas sospechadas de acciones revolucionarias, no son actos que se persiguen en ningún ejército latinoamericano sino todo lo contrario.

Por otra, la jurisdicción militar fue ideada con otros objetivos, es decir, para tratar de delitos militares, y ciertamente estos crímenes nunca pueden considerarse sino como delitos comunes de la peor calificación. Al dejarlos en el ámbito militar, se acepta implícitamente que las Fuerzas Armadas estaban actuando legalmente al protagonizar estos hechos; en otras palabras, se avala la lucha contra-insurgente, tanto que los crímenes pueden ser frutos únicamente de órdenes ilícitas o de excesos.

Salvados estos puntos, no había problema en que la última instancia fuera la justicia civil, aunque (y no nos sorprende) este paso fue resistido y cuestionado por los acusados. El hecho de que la apelación fuera atendida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal significó un juicio oral y público, algo que captó la atención de la opinión pública inmediatamente por lo inusual de este procedimiento en América Latina, donde los procesos judiciales suelen ser casi siempre de escritorio.

Aun así al utilizar procedimientos de la justicia militar para juzgar delitos del Código Civil, el resultado final fue una verdadera mezcla que indudablemente favoreció a los acusados. Por ejemplo, no tenían la obligación de estar en la sala durante todo el proceso sino al inicio y al final, circunstancia que hizo que no tuvieran que escuchar los testimonios tan escalofriantes que en sí hubiera significado un importante hecho de justicia. Aun con estas limitaciones, el recurso a la justicia civil fue absolutamente necesario; si no, todo hubiera quedado en nada, como pretendió el tri-

bunal militar al absolverlos de todo acto delictivo en una decisión risible en 1984.

LOS DELITOS

La iniciativa de acusación estaba en el decreto presidencial que la Fiscalía usó para formalizar los cargos. Los ex-gobernantes argentinos fueron acusados de homicidio, privación ilegal de libertad, aplicación de tormentos, encubrimientos, robo, sustracción de menores, extorsión, y algunos delitos más. Aquí veremos la urgencia de la reforma del Código Penal en nuestros países.

Ni la ejecución sumaria o extrajudicial, ni la desaparición forzada, ni la tortura o el exilio forzado son desarrollados como actividad delictiva en los Códigos; tanto es así que en Argentina un funcionario público culpado de la privación ilegal de libertad recibe como máximo 6 años de cárcel. Esta es la figura para el caso típico de la desaparición. El Código resulta totalmente insuficiente porque ningún jurista de antes podía haberse imaginado el tipo de crimen que cometen las fuerzas de seguridad al amparo de la doctrina de seguridad nacional. En otras palabras, aunque los tipos penales escogidos por la Fiscalía son los más graves delitos en el Código, ante la realidad esbozada por los testigos, estos parecían más bien eufemismos.

El propio Strassera al iniciar la acusación es consciente de esta insuficiencia cuando denuncia "la ausencia de un tipo penal específico en nuestro derecho interno que describa acabadamente la forma de delincuencia que hoy enjuiciamos aquí" (p. 243).

Es una prioridad absoluta que nuestros códigos contemplen claramente estos crímenes si verdaderamente nos interesa terminar con el terrorismo de estado en el continente.

LA PRUEBA

Al planear su tarea acusatoria, el Fiscal Strassera y su ayudante Moreno Ocampo tenía ante sí una tarea formidable. Sabiendo que ninguno de los acusados participó como autor material de los hechos (aunque no se descarta totalmente esta probabilidad por el llamado "pacto de Sangre" consagrado entre la alta oficialidad) y que estos fueron consumados en la más absoluta clandestinidad y anonimato con la destrucción de toda

evidencia, sea documental u otra, la fiscalía tenía que probar a los seis jueces del tribunal que los delitos denunciados en efecto sucedieron y que los acusados como miembros de la Junta Militar participaron necesariamente como autores de estos crímenes.

Con base en fichas de testimonios extraídos mayormente del informe "Nunca Más" de la Comisión Nacional sobre Desaparecidos (entidad que presidió Ernesto Sabato), el equipo de la Fiscalía presentó más de 700 testigos, quienes demostraron las dimensiones dantescas que tuvo el aparato represivo a nivel nacional. Todo quedó tan claramente interrelacionado que, al comentar sobre la prueba en su dictamen, el tribunal la califica de "imponente" (p. 507). Como reza la Biblia, lo que se hizo en la oscuridad de la noche fue conocido con la luz de mediodía.

LA SENTENCIA

La incógnita radicó hasta el último momento en la posición de los jueces. Los seis miembros de la Cámara habían sido nombrados después de una cuidadosa selección por la Corte de Justicia, y, aunque todos ocuparon en algún momento un cargo judicial durante el 'Proceso', algunos eran conocidos por su posición crítica. El mismo hecho de que todos fueran jóvenes para estar ocupando tan importante cargo despertaba confianza en ellos. Cabe aclarar que en Argentina el juez es una figura poco conocida en público y son más bien herméticos sobre su trabajo; fue el caso por lo menos en este juicio. Siempre quedaba la duda sobre los criterios que iban a usar.

Evaluando la sentencia en general, podemos deducir que tuvieron clara conciencia de la trascendencia de sus tareas, pero buscaron siempre el camino más seguro para arribar a sus conclusiones. Tal vez sea una impresión mía, pero se ve que, al poder condenar a Videla y Massera a la máxima pena con argumentos que difícilmente pueden ser rebatidos en la apelación, dieron en la práctica por terminada su tarea. Así hicieron en forma muy limitada su trabajo y en nuestra opinión no se ha hecho justicia. Miramos algunas de sus decisiones.

La Junta Militar se salva

"En Considerandos ya citados se ha establecido fundadamente que las órdenes en cuestión no emanaron del organismo denominado Junta Militar sino que cada enjuiciado conservó el comando efectivo y exclusivo de su respectiva

fuerza por lo que corresponde desechar la atribución que les hiciera el Ministerio Público de hechos cometidos por subordinados de otro" (p. 523).

Esta decisión fue sorprendente y desilusionó tanto al Dr. Strassera que se rumoreaba en un primer momento que no iba a efectuar la apelación a la Corte Suprema.

El mismo Decreto Presidencial menciona a los ex-integrantes de la Junta Militar, y la Fiscalía presentó numerosas pruebas del funcionamiento de la Junta como órgano máximo para la represión. Aceptar esta posición, hubiera significado una sentencia mucho más contundente. La Cámara prefirió desestimar las pruebas y sentenciar a los acusados como ex-comandantes en jefe del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea respectivamente. Quedó así convalidado todo lo actuado por la Junta Militar, incluyendo la llamada "doctrina de seguridad nacional". Con esta decisión la idea de que se estaba juzgando en Argentina a los militares como ex-gobernantes quedó desmentida: han sido condenados por lo que hicieron al mando de sus respectivas armas. Obviamente cualquier connotación de un juicio político quedó definitivamente rechazada por el Tribunal. La consecuencia lógica fue la de condena mayor para Videla y Viola, del Ejército, y Massera y Lambruschini, de la Marina; Agosti, de la Fuerza Aérea, recibió 4 años y medio; y los demás acusados fueron absueltos de culpa y cargo.

Los Delitos son Menores

En orden a los delitos el Tribunal decidió que varios no se aplicaron. Son, entre otros, el encubrimiento (por ejemplo, no era cierto que los delitos cometidos bajo un jefe fueron conocidos por su sucesor), la sustracción de menores (como si la desaparición forzada de casi doscientos niños en Argentina no tuviera nada que ver con la represión), la reducción a servidumbre (no era cierto que las condiciones de vida de los reclusos significaban un sometimiento total de las voluntades en los centros clandestinos: "subsiste un margen de duda que, sin hesitación se debe hacer valer en favor de los enjuiciados" (p. 512)), y falsedad ideológica ("Tales constancias no fueron incorporados y existe la muy seria presunción de que hayan sido destruidas. En tal situación no resulta posible tener por acreditadas las falsedades ideológicas que fueron motivo de acusación" p. 513).

Es una opinión generalizada que la desaparición forzada de personas es un

delito continuado, es decir, que la acción delictiva prosigue mientras no se resuelve la situación. La Cámara, al contrario, adoptó el criterio de que la privación ilegal de la libertad termina cuando el centro de reclusión clandestina es cerrado y no pueden ser imputados al comandante sucesor si no ocurren nuevos casos bajo su mando.

En efecto los desaparecidos se esfuman de la consideración del Tribunal que se centra exclusivamente en los hechos iniciales de un caso. Sería lamentable que esta doctrina se aceptara generalmente en América Latina. El difícil propósito de enjuiciar a todos los culpables quedará aun más debilitado.

El broche de oro, sin embargo, lo lleva la parte concerniente al Brigadier Agosti. En el juicio, sorpresivamente se presentaron varios testigos sobrevivientes del campo de concentración 'Mansión Sere', que dependía de la Fuerza Aérea, causando un verdadero pánico entre los defensores de Agosti. ¡No deberían haberse preocupado tanto! 'Mansión Sere' fue destruido en Mayo de 1978. "Teniendo en cuenta que el brigadier general Agosti fue citado a prestar declaración indagatoria el 2 de Agosto de 1984, se advierte que desde Mayo de 1978 hasta esta fecha transcurrieron en exceso, los seis años requeridos legalmente para que opere la prescripción de la acción" (p. 527). En otras palabras, Agosti recibe una sentencia mínima por otros hechos. Podemos preguntar a los juristas si es tan sagrado el principio de la prescripción en el derecho penal para que uno que ha tenido a su cargo un campo de concentración pueda quedar libre.

Los Sentenciados siguen como Militares

Es muy temprano hacer una evaluación exhaustiva de la sentencia, dado que no ha sido publicado aun en su totalidad. Pero otra decisión que demuestra la mentalidad no tan severa del Tribunal, es la que se refiere a la reclusión perpetua. En el Código Militar la Sentencia máxima es una pena de claro carácter infamante. En otras palabras, un militar así condenado debe ser degradado. La Cámara decide, utilizando un argumento bastante puntilloso, que no es necesariamente así y la degradación, que debería haber sido pública, no tendrá lugar. Más importante para Videla y Massera, pueden seguir percibiendo sus haberes como militares retirados.

Hecha toda esta crítica, no seríamos justos si no subrayamos algunos as-



pectos positivos de la sentencia.

ASPECTOS POSITIVOS

La Obediencia Debida

Uno se refiere al tema de la obediencia debida, el argumento clásico de los Nazis procesados en Nuremberg. Si se considera la fuerza militar como un instrumento, el que da la orden es el responsable de todo lo que hace el aparato ¿Los mandos inferiores, entonces, no tienen responsabilidad?

La decisión de la Cámara merece ser reproducida:

"Conforme se ha acreditado en la causa, las órdenes ilícitas se entremezclaron dentro de la estructura legal de la lucha contra la subversión y fueron acompañados de un intenso adoctrinamiento acerca de que se trataba de acciones de una guerra no-convencional, y que constituían la única forma de combatir la delincuencia revolucionaria. En esas condiciones es presumible que muchos subordinados puedan alegar en su favor la exigente de obediencia debida o un error invencible respecto de la legitimidad de las órdenes que recibieron. Pero aun así, no cabe duda de que hubo quienes por su ubicación en la cadena de mandos conocieron la ilicitud del sistema, y hubo también quienes sin miramientos ejecutaron hechos atroces. De aquí se sigue que existen subordinados que no van a ser alcanzados por la exigente de obediencia debida, y que son responsables de los hechos cometidos junto a quienes impartieron las órdenes de este proceso". (p. 520-21).

Esta decisión dio un respiro a los organismos de derechos humanos en Argentina, que quieren ver condenados a todos los culpables. Por lo menos dejó abierta la puerta, aunque no se puede esperar que estas condenas sean muy severas.

La Condena a la Represión

El espectáculo del juicio fue la actuación de la defensa. Los veinte y tantos letrados hicieron uso de todas las artimañas, incluyendo el abandono masivo de una audiencia para defender a sus clientes, agrediendo inclusive el Tribunal mismo y cuestionando su legalidad.

Repitieron al cansancio el argumento prepotente de los propios militares: En Argentina había una guerra contra la subversión; las Fuerzas Armadas ganaron la guerra; se restauró la democracia; en toda guerra hay víctimas, inclusive inocentes y no se pide cuentas al ejército vencedor. Condenaron con virulencia "el terrorismo de la subversión marxista".

Cabe aclarar aquí que hubo una coincidencia entre todas las partes, el tribunal y el Gobierno de Alfonsín. Dice Strassera al iniciar su alegato: "Frente a la usurpación del poder por medio de la fuerza, la corrupción en el manejo de la cosa pública y el fraude electoral, surge para ciertos sectores como única panacea la violencia guerrillera. Una violencia que hace un culto de sí misma, que ni siquiera intenta justificarse como enderezada a conjurar el abuso de poder o dictadura" (p. 243). La Cámara repite esta posición de Strassera sobre la lucha revolucionaria en Argentina que en nada difiere a la posición de los militares, haciendo suya la siguiente definición de la guerra revolucionaria: "una forma de guerra que permite que una minoría, pequeña y despiadada, obtenga por la fuerza el control de un país, apoderándose, por lo tanto, del poder por medios violentos y anticonstitucionales" (p. 513).

Obviamente no podemos estar de acuerdo con estas apreciaciones sobre la lucha revolucionaria de la época en Argentina. Esta tuvo sus errores y todo lo que se quiera, pero no fue la acción de unos locos o delincuentes, ni mucho menos. No es mi intención comentar mucho este aspecto ahora, porque nos lle-

varía demasiado lejos, pero la tesis de los dos "demonios" (terrorismo de izquierda y terrorismo de derecha), no se aplica a la realidad argentina en esa época por más que sea repetido a cada rato por los medios de comunicación.

Aún así la Cámara no deja ninguna duda sobre su condena al modelo de contrainsurgencia usado al afirmar "más allá de toda duda, que los hechos que configuran el objeto de este juicio, son contrarios a derecho" (p. 516).

Como ya hemos visto hay muchos aspectos de esta sentencia que nos parecen muy débiles, pero en lo sustancioso acertó totalmente al reivindicar el papel del derecho y de la justicia como ordenador de las acciones de las fuerzas de seguridad en todo momento. Y significa un notable avance en la jurisprudencia argentina y latinoamericana que no puede ser ignorada por ninguna comandancia militar en nuestros países. Los militares argentinos han sido juzgados y los han encontrado culpables. Por esta vez la impunidad no ha triunfado. Por más que Videla sea, en la opinión de no pocos obispos argentinos, un católico ejemplar, para la justicia es un criminal condenado a la máxima pena. Este hecho representa un enorme aliento para todos los pueblos latinoamericanos en su lucha por la dignidad y la vida. Esperamos finalmente que la justicia también comience a funcionar en los otros países contra los asesinos del pueblo.

La palabra de Neruda se hace cada vez más actual:

Por estos muertos, nuestros muertos
pido castigo.

Para los que de sangre salpicaron
la patria,

pido castigo.

Para el verdugo que mandó esta
muerte,

pido castigo.

Para el traidor que ascendió sobre el
crimen,

pido castigo.

Para el que dió la orden de agonía,
pido castigo.

Para los que defendieron este
crimen,

pido castigo,

No quiero que me den la mano
empapada con nuestra sangre.

pido castigo.

No los quiero de Embajadores,
tampoco en sus casas tranquilos,
los quiero ver aquí juzgados
en esta plaza en este sitio.

Quiero castigo.

(Canto General, p. 178)